

Clase de Proceso. Verbal Sumario de Pertenencia.
Radicado N° 68217 40 89 001 2023 00012 00.
Demandante: Ana Tilcia Castro Araque.
Demandados: Herederos de Matilde Amador de Marín (q.e.p.d.), y otro.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Coromoro, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las actuaciones en el proceso de la referencia, se dispone:

1.- Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por las siguientes entidades:

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN	CONSECUTIVO
1	28/04/2023 28/04/2023	Superintendencia de Notariado y Registro. Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras	Acusó recibido bajo el radicado ER051873, y posteriormente manifestó que, una vez recibió el oficio emitido por este despacho judicial, procedió a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria N° 306-2921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Charalá, constatando que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural. Sin embargo, dice que, en caso de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR, respecto a la naturaleza jurídica de un predio y lo certificado por la ORIP, tendrá mayor importancia lo certificado por ésta, ya que, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR).	029 039 047 y 048
2	28/04/2023 13/06/2023	Agencia Nacional de Tierras – ANT	Acusó recibido, asignándole el radicado 20236200562822, y a su vez informó que, el título inscrito se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada.	034 040 043 a 046
3	28/04/2023 17/05/2023	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas - UARIV	Confirmó recibido, y luego mencionó que, a la fecha, el predio identificado número 306-2921, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.	038 041 y 042

2.- Requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, en el término de **cinco (5) días**, se pronuncie sobre lo informado en el oficio N° 0226 de fecha 28/04/2023 (consecutivos 020, 030 y 031).

3.- Sanear el trámite del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 132 del CGP, en tanto que, revisado el proceso de la referencia y, en particular, el escrito de la demanda, se observa que la misma se dirigió contra los herederos determinados e indeterminados de Matilde Amador de Marín, procediendo a relacionar los primeros, sin que al presente trámite se aportara certificado de defunción de la citada demandada, ni los registros civiles de nacimiento de sus



presuntos herederos, pese a que dicha situación no se advirtió en el auto admisorio de la demanda calendado 13 de abril de la presente anualidad (consecutivo 016).

Por lo anterior, se hace menester dar aplicación al numeral 2º del artículo 84 del CGP, concordante con el artículo 85 de la misma Codificación y, por consiguiente, se **requiere** al apoderado de la parte actora bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del CGP, para que, en el término máximo de **treinta (30) días**, allegue: **(i)** certificado de defunción de la señora Matilde Amador de Marín y los registros civiles de nacimiento de Ramiro Marín Amador, David Marín Amador, Florentino Marín Amador, Estrella Marín de Amador, Adelaida Marín de Pico, Isabel Marín de Pico y Rodolfo Marín Amador y, **(ii)** acreditar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con FMI. 306-2921, so pena de darse aplicación a las consecuencias jurídicas previstas en la norma antes citada, esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

4.- Advertir que, verificado lo anterior se dispondrá lo pertinente frente a la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, cuyas imágenes fueron aportadas por la parte interesada el 14 de agosto de 2023 (consecutivos 050 a 055), y lo concerniente al emplazamiento de la parte demandada y las personas que se crean con derecho en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d7cb873d64761e04710ce74a459b707d7cad3fe378ab17c80ba74f28a41bbc1

Documento generado en 01/09/2023 05:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>